



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 642-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 03 MAY 2018

VISTO :

El Informe Técnico N° 001-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP y el Informe Legal N° 087-2018-GRAJ, mediante el cual se sustenta de una parte la necesidad de aprobar en concordancia con la Ordenanza Regional N° 0009-2017-GORE ICA, el documento denominado "Mecanismos para el ordenamiento de la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en la Región Ica", con el objetivo de garantizar un desarrollo adecuado de las actividades precitadas, conciliando la sostenibilidad del recurso con la mejora socioeconómica de los involucrados en las mismas y de otra parte se brinda anuencia al precitado documento.

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación siendo el Estado soberano en su aprovechamiento.

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Que, la Ley N° 26821 "Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales" refiere en su Artículo 28°, que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

Que, el Artículo 52° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, establece que son funciones entre otras de los Gobiernos Regionales en materia pesquera : a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la Región, b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción, c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción e i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería.

Que, por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE se autorizó la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas de los géneros MACROCYSTIS y LESSONIA, entre otros en la Región Ica, actividades a ser desarrolladas bajo las condiciones siguientes : a) Contar con Permiso vigente, b) Ser ejecutada de forma estrictamente manual y c) Facilitar información sobre el recurso colectado cuando sea requerido por las autoridades competentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, el cual presenta como uno de sus objetivos contribuir al desarrollo de la actividad pesquera, a través del aprovechamiento de las Macroalgas



Marinas, como fuente de obtención de productos no alimenticios y generador de empleo, ingresos económicos y divisas para el país.

Que, con fecha 23 de Agosto del año 2013, se estableció la Mesa Técnica de Trabajo Multisectorial para la evaluación de la problemática concerniente a la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas en el ámbito de la Región Ica, instancia integrada por la Dirección Regional de Producción Ica, Capitanía de Puerto de Pisco, Ministerio de la Producción, Laboratorio Costero Pisco del Instituto del Mar del Perú, Reserva Nacional de Paracas y Reserva Nacional de San Fernando, la que se formalizó por Resolución Directoral N° 380-2013-GORE ICA/DRPRO, habiendo sugerido a través de su Informe Final entre otros aspectos, la aprobación de mecanismos que permitieron el ordenamiento de la colecta y acopio del recurso hidrobiológico precitado, teniendo en consideración la importancia que habían adquirido dichas actividades desde el año 2008, dentro de la actividad pesquera artesanal.



Que, el Artículo 119° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE ICA, refiere que la Dirección Regional de Producción Ica tiene a su cargo entre otras, las funciones en materia pesquera establecidas en el Artículo 52° de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0009-2017-GORE ICA publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de Agosto del año 2017, se aprobó la adscripción del Gobierno Regional Ica al esquema de manejo de las Macroalgas Marinas, estableciéndose en su Artículo 4° encargar a la Dirección Regional de Producción Ica, la elaboración de los mecanismos para optimizar el ordenamiento de la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas en el ámbito de la Región Ica.



Que, en concordancia a lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Regional N° 0009-2017-GORE ICA, por Nota N° 134-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, la Dirección Regional de Producción Ica elevó a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Ica, el Informe Técnico N° 001-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, el cual contenía el sustento técnico para la aprobación del documento denominado "Mecanismos para el ordenamiento de la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en la Región Ica", el que por Informe Legal N° 087-2018-GRAJ, la Gerencia Regional precitada estima procedente, recomendando su aprobación.

Que, resulta necesario aprobar por acto administrativo el documento denominado "Mecanismos para el ordenamiento de la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en la Región Ica", el cual contribuirá a obtener un equilibrio entre la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas y el desarrollo socioeconómico regional.

Con la visación de la Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de Producción Ica y acorde a lo instituido en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 0009-2017-GORE ICA y Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE ICA y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2015-GORE ICA/GR

#### SE RESUELVE :

**Artículo 1°.-** Aprobar el documento denominado "Mecanismos para el ordenamiento de la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas en la Región Ica", el cual consta de 6 (Seis) Artículos y un Anexo denominado " Sectores autorizados para la



# Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 642 -2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 03 MAY 2018



colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en la Región Ica “, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Alcanzar el presente acto administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Ica y encargar a la Oficina Técnica Administrativa de la entidad gestionar la publicación del mismo en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe))

Regístrese y Comuníquese



Ing. JULIO HERNAN ARENAS VALER  
Director Regional de Producción Ica



## MECANISMOS PARA EL ORDENAMIENTO DE LA COLECTA Y ACOPIO DE LAS MACROALGAS MARINAS VARADAS, EN EL AMBITO DE LA REGION ICA.

### Artículo 1°.- De los objetivos

1.1.- Implementar los lineamientos que permitan el ordenamiento de la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas, en el ámbito de la Región Ica, como de las actividades conexas a las mismas.

1.2.- Garantizar el aprovechamiento racional y sostenible de las Macroalgas Marinas Varadas.

1.3.- Procurar obtener un equilibrio entre la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas y el desarrollo socioeconómico Regional.

### Artículo 2°.- De las definiciones

Los términos empleados en el presente documento deberán ser interpretados conforme a lo establecido en el Glosario de Términos del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009 PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE

### Artículo 3°.- Del Ámbito de Aplicación

Los mecanismos establecidos son de alcance regional y se aplican a:

- Personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de colecta, acopio, procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de Macroalgas Marinas Varadas en el ámbito de la Región Ica.
- Personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas y organismos públicos que realicen actividades de gestión, promoción e investigación científica y tecnológica sobre las Macroalgas Marinas Varadas.

### Artículo 4°.- De las especies objetivo

Las principales especies objetivo de los mecanismos implementados son :

#### Algas Pardas

Lessonia nigrescens	aracanto, aracanto macho, negra, cabeza
Lessonia trabeculata	aracanto, palo, aracanto hembra
Macrocystis integrifolia	sargazo, boyador, bolas
Macrocystis pyrifera	sargazo

### Artículo 5°.- De los Sectores donde se realizara la actividad



Mediante el Artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 0009-2017-GORE.ICA, de fecha 07 de Agosto del 2017, teniendo como base el estudio realizado por el Instituto del Mar del Perú se aprobaron cinco (05) sectores, en los cuales se realiza la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en la Región Ica; los mismos que se anexan al presente documento.

#### 5.1.- DE LAS ZONAS QUE SE UBICAN EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

- SECTOR I: Playa Yumaque, Lagunillas, Playa Roja, Supay, Salinillas, Playón, Mendieta, Rancherio, Bocana (Laguna Grande), El Ancla, El Chucho, Carhuas, Barlovento, El Negro y Antana (Reserva Nacional de Paracas).
- SECTOR III: Playa Boca del Río (Ica), Caballa, Santa Ana, Huasipara, Pinguinera/San Francisco, Carro Caído/San Fernando, La Cueva/San Fernando, San Fernando/Corredor, Campamento I/Pinguinera, Campamento II/San Fernando, Pared de Varadero/San Fernando, Barranquito/San Fernando, Pasadizo/San Fernando, La Vela/San Fernando, La Aguada/San Fernando, Bajada de Burros, Mancha Blanca I/San Fernando, Mancha Blanca II y III/San Fernando (Reserva Nacional de San Fernando)



#### 5.2.- DE LAS ZONAS QUE SE UBICAN FUERA DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

- SECTOR II: Los Burros, El Medano/Loberas, Santiago, Pozo Franco, Tolute, Bandera, La Esperanza, Peñón/Botijuela, Media Luna, Rancho Vera, La Yerba, El Faro, Lomitas y Huarinche.
- SECTOR IV: San Juanito, Rinconada, Km. 12, San Nicolás, Km. 11, Conchal, Km. 10, Km. 9/El Huevo, Km. 8, Playa Hermosa, San Juan, Km. 7, Km. 6, Km. 5 y Km. 4.
- SECTOR V: Basural, Marcona, Acapulco, Herradura, Los Pinguinos, Trompa de Elefante, Los Leones, el Arenal, Barranquito, Cenicero, Lobera, Lobo Fino, Siete Huecos, Carro Caído, La Huaraca, Sargazal, Callejones, Cerro Colorado, La Caleta, Poza de Lapa, Carrizales, Tres Hermanas, Punta Blanca, El Almejal, Caminito de Zorro y Yanyarina.



#### Artículo 6°.- De los mecanismos para el ordenamiento de la actividad

Los mecanismos para optimizar el ordenamiento de la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en el ámbito de la Región Ica, se desagregan del modo siguiente :

- 6.1. De la reinscripción y empadronamiento
- 6.2. Del Acceso y permanencia en la Actividad
- 6.3. De la Comercialización y transporte
- 6.4. Del Procesamiento





- 6.5. Del Control y Vigilancia
- 6.6. Del Equilibrio de la Actividad.

### 6.1.- De la reinscripción y empadronamiento

#### 6.1.1- DE LA REINSCRIPCIÓN Y EMPADRONAMIENTO

- a) La DIREPRO Ica, luego de aprobado y publicado los mecanismos para optimizar el ordenamiento de la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas, en la Región Ica, otorgara un plazo máximo de veinte (20) días calendario para la reinscripción y empadronamiento de todos aquellos administrados que cuenten con Permiso vigente para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas, otorgado en el periodo comprendido entre los años 2009 al 2012 y que se encuentren desarrollando de manera efectiva las actividades descritas.
- b) Los administrados que cuenten con Permiso para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas, deberán presentar una solicitud, requiriendo su reinscripción en la DIREPRO, anexando a la misma copia de su Resolución de Permiso vigente, indicando el número de la Resolución primigenia autoritativa.
- c) Los administrados que cuenten con Permiso para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas, que realizan sus actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas (Reserva Nacional de Paracas y Reserva Nacional de San Fernando) y que soliciten su reinscripción, deberán contar con la opinión favorable de la Jefatura del Área Natural Protegida, para su empadronamiento.
- d) La DIREPRO Ica, luego de culminado el plazo otorgado a los administrados para su reinscripción, presentará en un periodo máximo de 10 días calendarios, el nuevo padrón de colectores y acopiadores de Macroalgas Marinas Varadas de la Región Ica, el mismo que será publicado en la página web del Gobierno Regional de Ica.



### 6.2.- Del Acceso y Permanencia en la actividad

Esta etapa se realizará una vez concluida con la reinscripción y presentado oficialmente el nuevo padrón (30 días calendarios).

#### 6.2.1. DEL ACCESO A LA ACTIVIDAD

6.2.1.a.- Solo tendrán acceso a la colecta y acopio los administrados que disponiendo del Permiso correspondiente otorgado entre los años 2009 a 2012, se hayan reinscrito y empadronado en esta Dirección Regional, así como aquellos que califiquen para el acceso a la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente documento. Solo se podrá realizar las actividades mencionadas en el área de trabajo, indicada por el administrado en la presentación de su solicitud.

6.2.1.b.- El Permiso para la colecta y acopio de las Macroalgas Marinas Varadas, puede tener una vigencia de hasta (02) dos años, renovable por igual periodo a solicitud de su





Titular, indicando el acto administrativo las especies a colectar, las medidas de conservación y el área de trabajo entre otros.

6.2.1.c.- Las solicitudes para realizar la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas, dentro de un Área Natural Protegida deberán contar con la opinión favorable de la Jefatura de la mencionada área, debiendo la OSPA a la cual pertenece el recurrente estar empadronada en la ANP, de corresponder.

6.2.1.d.- Habiéndose establecido mediante los Decretos Supremos N° 015-2003-PRODUCE, 009-2005-PRODUCE y 010-2005-PRODUCE, el Programa Piloto Demostrativo para la recuperación de ecosistemas acuáticos y el uso sostenible de su Biodiversidad en el Distrito de San Juan de Marcona, Provincia de Nasca, cuyo ámbito está delimitado en su Reglamento y siendo la COPMAR, la encargada de la ejecución del mencionado programa, solamente se otorgaran Permisos para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en dicho ámbito, a aquellos recurrentes que se encuentren desarrollando actualmente las mencionadas actividades en la jurisdicción del Programa Piloto.



6.2.1.e.- El administrado que solicite Permiso para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas deberá suscribir una carta compromiso, que refleje su voluntad de cumplimiento de la normatividad sectorial vigente como de las disposiciones que el Estado emita, documento que tendrá carácter de Declaración Jurada y se presentara conjuntamente con la Solicitud de Permiso, cuyo formato será otorgado por la DIREPRO Ica.



6.2.1.f.- Los administrados que soliciten Permiso para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas deberán alcanzar anexa a su solicitud, entre otros documentos una Constancia de No Adeudo otorgada por la Dirección Regional de Producción.

6.2.1.g.- Cuando el número de administrados que obtengan Permiso para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas en un determinado Sector contemplado en la Ordenanza Regional N° 0009-2017-GORE ICA, sea mayor al determinado por el Instituto del Mar del Perú para el mismo y la zona sea de alta productividad, la Dirección Regional de Producción establecerá turnos rotativos y en caso de encontrarse dentro de un Area Natural Protegida, la Jefatura de la Reserva Nacional pertinente.

## 6.2.2.- DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

El otorgamiento de nuevos Permisos para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas, se efectuara atendiendo el siguiente orden:

6.2.2.a.- Los colectores y acopiadores que presentaron su solicitud, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 229-2013-GORE-ICA/DRPRO, los cuales deberán presentar copia de la acreditación de recepción, indicando en su solicitud la zona de trabajo para conocimiento de la autoridad.





6.2.2.b.- Los pescadores artesanales y las personas naturales que estén desarrollando la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas sin contar con Permiso para las mismas, pero disponen de Permiso para la extracción de recursos hidrobiológicos, con una antigüedad de más de tres (3) años y que cuenten con una zona de colecta, acreditada por una OSPA.

6.2.2.c.- Los solicitantes cuyo Permiso de Pesca tenga una antigüedad menor a tres (3) años de antigüedad y mayor a dos (2) años, accederán al Permiso para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas siempre que se encuentren acreditados por una OSPA y que ocupen un área en la cual no existe conflicto.

6.2.2.d.- Los nuevos solicitantes de Permiso para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas, a más de cumplir con los requisitos del TUPA, se encuentran supeditados para el otorgamiento del título habilitante pertinente, a la evaluación de los factores socioeconómicos concernientes al ámbito geográfico en el cual desarrollaran su actividad, de conformidad al Artículo 7° Numerales 7.3 y 7.8° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE.



#### 6.2.3.- DE LOS REQUISITOS DE LA OSPA Y EL COLECTOR

6.2.3.a.- Los colectores y acopiadores comprendidos en los acápites 6.2.2.a, 6.2.2.b y 6.2.2.c, deberán cumplir con los requisitos señalados en el TUPA del GORE Ica, los mismos que concuerdan con lo establecido en el Artículo 7° Numeral 7.5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE como el Artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 0009-2017-GORE ICA.



6.2.3.b.- Las OSPAs que acrediten a los solicitantes o presenten documentos, deberán estar inscritas ante el Ministerio de la Producción así como haber asentado en la Dirección Regional de Producción Ica la renovación de su Junta Directiva y contar con la vigencia de poder de su Consejo Directivo inscrito ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, debiendo sus miembros contar con su Permiso y Certificación Artesanal vigente.

#### 6.2.4.- DE LA PERMANENCIA EN LA ACTIVIDAD

6.2.4.a.- Al colector y acopiador que cometa una misma infracción dentro del lapso de un (01) año contado desde la fecha en que quedo firme la resolución que sanciono la primera infracción, se le aplicara la multa pertinente a más de una suspensión del Permiso, acotando que el hecho de incurrir por cuarta vez en la comisión de una misma infracción dentro del plazo descrito, dará lugar a la cancelación del derecho administrativo.

6.2.4.b.- El colector y acopiador que disponga de título habilitante, deberá desarrollar las actividades mencionadas en el varadero asignado del sector respectivo, cautelando la conservación del medio ambiente, para lo cual establecerá una zona temporal de almacenamiento de residuos orgánicos e inorgánicos así como deberá disponer de tachos





o bolsas para la evacuación de los residuos a los lugares establecidos por la autoridad competente.

6.2.4.c.- El señalamiento de un área en la cual el colector y acopiador desarrollara sus actividades, no implica la entrega de propiedad alguna sobre dicha zona.

6.2.4.d.- Los integrantes de las OSPAs que laboren al interior de un Area Natural Protegida deberán acatar estrictamente las normas establecidas por la misma para el manejo, colecta, acopio, transporte, limpieza de playas, entre otros de las Macroalgas Marinas Varadas.

### 6.3.- De la comercialización

6.3.1.- Los Certificados de Procedencia de Macroalgas Marinas Varadas, serán otorgados únicamente a los titulares de los Permisos para la colecta y acopio de dicho recurso, que desarrollen su labor en forma efectiva en la zona de trabajo autorizada, teniendo la información brindada por los mismos el carácter de Declaración Jurada.



6.3.2.- Los Certificados de Procedencia y Constancia de Movilización se expedirán por la Dirección Regional de Producción Ica, en los Formatos aprobados por la Resolución Directoral N° 012-2016-PRODUCE/DGP, ciñéndose su requerimiento a lo establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA.

6.3.3.- La comercialización de las Macroalgas Marinas Varadas en la Región Ica, será realizada por las personas naturales o jurídicas que estén debidamente inscritas y registradas como comercializadores en la Dirección Regional de la Producción Ica, acorde a lo establecido en el numeral g) del artículo quinto de la Ordenanza.



### 6.4.- Del Procesamiento.-

6.4.1.- La recepción de Macroalgas Marinas Varadas en la planta de procesamiento, se efectuara previa presentación del Certificado de Procedencia emitido por la Dirección Regional de Producción Ica, en tanto que en el caso de materia prima procedente de otra Región se requerirá los Certificados de Procedencia como documentos que correspondan (guía de remisión y ticket de balanza entre otros).

6.4.2.- Para el procesamiento de la materia prima, en las plantas se deberá contar con los Certificados de Procedencia pertinentes que tendrán una vigencia de hasta treinta días calendarios, contados desde su expedición.

6.4.3.- El otorgamiento de nuevas licencias de Operación para las plantas de procesamiento de Macroalgas Marinas, se realizará de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE, norma que ha establecido en su Artículo 2° que modifica el Artículo 7° Numeral 7.15° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE que el procesamiento pesquero de las Macroalgas Marinas es Industrial, por el Ministerio de la Producción.





6.4.4.- Las plantas de procesamiento de Macroalgas Marinas para la recepción de materia prima y salida de producto terminado, deberán realizar el registro del peso correspondiente a través de balanzas certificadas por la entidad competente.

6.4.5.- En el caso de un Area Natural Protegida, la planta de procesamiento de Macroalgas Marinas deberá estar empadronada en el registro de procesadores de materia prima como informar mensualmente el volumen recepcionado y producido a más de acatar la normatividad vigente.

6.4.6.- El transporte del producto terminado de Macroalgas Marinas deberá contar con la guía de Remisión y la Constancia de Movilización correspondiente.

### 6.5.- Del control y vigilancia

6.5.1.- Los Certificados de Procedencia serán otorgados por los Fiscalizadores, debidamente acreditados por la Dirección Regional de Producción, previa verificación en playa del volumen de recurso declarado.

6.5.2.- Los Fiscalizadores debidamente acreditados por la Dirección Regional de Producción Ica, solamente otorgaran Certificados de Procedencia a los administrados que cuenten con Permiso para la colecta y acopio vigente y realicen sus actividades en zonas autorizadas.

6.5.3.- La Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Producción Ica, en el marco de su competencia funcional, realizarán las acciones necesarias para la programación de gasto, contratación, seguimiento y evaluación permanente de los Fiscalizadores contratados para realizar actividades diferentes a las establecidas en la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE.

6.5.4.- Los Fiscalizadores emitirán las Actas de Fiscalización pertinentes a los administrados que incurran en una presunta infracción a la normatividad sectorial vigente.

6.5.5.- Los Fiscalizadores remitirán a la Dirección Regional de la Producción Ica de manera mensual un Informe de las labores desarrolladas consignando los Certificados de Procedencia otorgados por zona.

### 6.6.- De las Sanciones

6.6.1.- El incumplimiento de la normatividad establecida, en las actividades de colecta, acopio, procesamiento, comercialización y transporte de Macroalgas Marinas Varadas, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE





6.6.2.- El importe de las multas que generen las sanciones a la norma indicada en el acápite 6.6.1. que tengan la condición de consentidas, se destinaran al reforzamiento de las actividades de control y vigilancia en el ámbito de la Región Ica.

6.6.3.- El destino final del recurso Macroalgas Marinas (frescas, semisecas, secas o producto terminado), comisado estará a cargo de la Dirección Regional de la Producción como de la Dirección General competente del Ministerio de la Producción. Los recursos económicos que se generen serán depositados a la cuenta corriente del Gobierno Regional Ica para el fortalecimiento de las acciones de control.

6.6.4.- La procedencia de Macroalgas Marinas de áreas no autorizadas, la ejecución de la colecta y acopio sin disponer del Permiso correspondiente, coleccionar y acopiar Macroalgas Marinas Varadas cuando se encuentre prohibido, entre otros; será sancionados conforme a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE. Si al determinarse la comisión de una infracción administrativa hubiese la presunción de la comisión de un ilícito penal, se comunicara a la Procuraduría Pública para que proceda conforme a sus atribuciones.



#### 6.7.- Equilibrio de la Actividad

6.7.1.- La Dirección Regional de Producción Ica en coordinación con el Ministerio de la Producción realizara la evaluación periódica de la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas a fin de asegurar la sostenibilidad del recurso.

6.7.2.- Con el propósito de garantizar la conservación de las praderas y bosques de Macroalgas Marinas de la Región Ica, la Dirección Regional de Producción promoverá la actividad acuícola de estos recursos, asimismo implementará el dictado de cursos de capacitación y transferencia tecnológica con la participación del Ministerio de la Producción, IMARPE, SANIPES e ITP.



6.7.3.- La DIREPRO Ica, en el marco del principio de precautoriedad y en resguardo del orden publico regional, como de la vida humana, la cual constituye el fin supremo de la sociedad y el Estado, como lo señala la Constitución Política del Perú, podrá adoptar en coordinación con el Gobierno Regional de Ica medidas de índole temporal encaminadas a limitar o suspender la colecta y acopio de Macroalgas Marinas en determinadas zonas o sectores de la Región Ica; asimismo, podrá requerir el apoyo de instituciones como la Policía Nacional del Perú, Capitanía de Puerto, Ministerio Público entre otras para la ejecución de acciones destinadas al restablecimiento del principio de autoridad.

6.7.4.- La DIREPRO ICA, con el objetivo de facilitar el acopio del recurso Macroalgas Marinas Varadas, en aquellas zonas autorizadas para tal propósito, cuya configuración geográfica no permite el acceso a la playa, permitirá la utilización de medios mecanizados para la misma, previa coordinación en el caso de ubicarse la zona de colecta en un Area Natural Protegida con la Jefatura de la mencionada.





**CUADRO DE SECTORES DONDE SE REALIZA LA COLECTA Y ACOPIO DE MACROALGAS MARINAS EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN ICA**

N°	SECTORES <sup>1</sup>	COORDENADAS GEOGRAFICAS UTM	LIMITE DE PLAYA, ZONA O ÁREAS DE COLECTA /INICIO - FIN)
1	I	76.315360 13.898360 <sup>2,3</sup> - 76.006870 14.445860	Yumaque, Lagunillas, Playa Roja, Supay, Salinillas, Playón, Mendieta, Rancherio, Bocana (Laguna Grande), El Ancla, El Chucho, Carhuas, Barlovento, El Negro y Antana (RNP)
2	II	75.972301 14.474510 - 75.684654 14.814694	Los Burros, El Medano/Loveras, Santiago, Pozo Franco, Tolute, Bandera, La Esperanza, Peñón/Botijuela, Media Luna, Rancho Vera, La Yerba, El Faro, Lomitas y Huarinche.
3	III	75.517249 14.905920 <sup>3,4</sup> - 75.283722 15.163693	Boca del Río (Ica), Caballa, Santa Ana, Huasipara, Pinguinera/San Fernando, Carro Caído/San Fernando, La Cueva/San Fernando, San Fernando/Corredor, Campamento I/Pinguinera, Campamento II/San Fernando, Pared de Varadero/San Fernando, Barranquito/San Fernando, Pasadizo/San Fernando, La Vela/San Fernando, La Aguada/San Fernando, Bajada de Burros, Mancha Blanca I/San Fernando, Mancha Blanca II y III/San Fernando (RNSF).
4	IV	75.246864 15.263919 - 75.151175 15.339445	San Juanito, Rinconada, Km. 12, San Nicolás, Km. 11, Conchal, Km. 10, Km. 9/El Huevo, Km. 8, Playa Hermosa, San Juan, Km. 7, Km. 6, Km. 5 y Km. 4.
	V	75.183516 15.370139 - 75.026840 15.458230	Basural, Marcona, Acapulco, Herradura, Los Pingüinos, Trompa de Elefante, Los Leones, el Arenal, Barranquito, Cenicero, Lobera, Lobo Fino, Siete Huecos, Carro Caído, La Huaraca, Sargazal, Callejones, Cerro Colorado, La Caleta, Poza de Lapa, Carrizales, Tres Hermanas, Punta Blanca, El Almejal, Caminito de Zorro y *Yanyarina.



**Fuente:**

1 Oficio N° 268-2013-PRODUCE/DGP-Diropa (Recomendaciones técnicas para el ordenamiento de Macroalgas Marinas en la Región Ica - IMARPE, Oficio N° PCD-100-349-2013-PRODUCE/IMP)

2 Oficio N° 364-2013-SERNANP-RNP/J del 03.10.13, indica zonas autorizadas en el ANP para colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas : Yumaque, Lagunillas, Supay, Bocana, Playón, Rancherio, El Ancla, El Chucho, Barlovento, El Negro, Antana.

3 Oficio N° 188-2013-SERNANP-RNSF/J del 16.10.13, indica zonas autorizadas en el ANP para la colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas : Primera Bajada/San Fernando, Carro Caído/San Fernando, La Cueva/San Fernando, Campamento - Varadero Tradicional, Barranquito/San Fernando, La Aguada/San Fernando, Bajada de Burro, Mancha Blanca I y II/San Fernando, Punta Marmol; Zonas No Autorizadas: Punta Gallinazo, Punta San Fernando, Islote y Ensenada San Fernando, Punta Pinguinera y Bahía Los Ingleses.

4 Oficio N° 429-2014-SERNANP-RNP-J del 26.06.14 y Oficio N° 105-2014-SERNANP-RNSF-J del 26.06.14.

\* Existe un en litigio entre los Gobiernos Regionales de Ica y Arequipa acerca de dicha área.

